

LEY

TIERRAS BALDÍAS. ? Adjudícanse a las municipalidades de Trinidad y Magdalena.

ELIODORO VILLAZON

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1° ?Se adjudica a las municipalidades de Trinidad y Magdalena una legua de terrenos baldíos, al rededor del radio urbano de dicha Municipalidad.

Art. 2°. ?Se declaran válidas las ventas de terrenos hechas hasta la fecha, del mismo radio por dichas municipalidades.

Art. 3°. ?Se adjudica igualmente la misma extensión de terreno baldío a la Junta Municipal de Villa Bella, debiendo considerarse dicha adjudicación comprendida entre los ríos Beni y Mamoré, al Sud de la población.

Art. 4°. ?Se extienden a las municipalidades de Trinidad, Magdalena y Villa Bella los beneficios otorgados por las leyes de 31 de octubre de 1908 y 1.° de diciembre de 1909, a la Junta Municipal de Riberalta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de septiembre de 1912.

Juan M. Saracho.

Jose Salinas.

Moisés Ascarrunz,

Senador Secretario.

Apolinar S. Mendizábal,

D. S.

Néstor Suárez,

D. S.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno ?La Paz, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Anibal Capriles.